



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial Nº 279 -2016-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 06 OCT. 2016



VISTO: El Oficio Nº 006-2016-GRLL-GOB/PECH-04-PCOR, de fecha 29.09.2016, de la Abogada Patricia del Carmen Oropeza Rodriguez, en relación al procedimiento administrativo disciplinario sobre presunta negligencia en el ejercicio de funciones;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, contempla en su Título V - El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las disposiciones relativas a las faltas de carácter disciplinario así como el régimen de sanciones y el procedimiento sancionador; estableciendo en el artículo 92º de la acotada normatividad, la creación de una Secretaría Técnica como apoyo a las autoridades del procedimiento disciplinario;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 328-2015-GRLL-PRE/PECH, de fecha 13.10.2015, se designa en el cargo de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a la Abog. Johanna Patrick Castillo Morales; designándose posteriormente como Secretaria Técnica suplente a la abog. Karen Magdiel Martinez Velásquez; en apoyo a los Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD, la misma que asumirá funciones cuando la titular, Abog. Johanna Patrick Castillo Morales, se encuentre inmersa dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR, o cuando esta se tenga que ausentar por vacaciones, licencias o permisos;

Que, con ocasión del procedimiento administrativo disciplinario relativo a los "contratos de obreros no concluidos", a través del Informe Nº 0026-2016-GRLL-GOB/PECH-1-STPAD, de fecha 01.08.2016, la Abog. Johanna Patrick Castillo Morales informa a la Unidad de Personal, que debe abstenerse de emitir el informe de precalificación correspondiente, al considerarse incompetente a merito de lo previsto en el artículo 88º de la Ley Nº 27444; situación que igualmente comunica la Abog. Karen Magdiel Martinez Velásquez, Secretaria Técnica suplente, por haber mantenido igualmente una relación de subordinación con el Ing. Jushtinn Vaisman Gonzales durante el período comprendido entre el 18.06.2015 y el 13.10.2015;

Que, mediante Informe Nº 0027-2016-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD, de fecha 22.08.2016, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios presenta su Informe de Precalificación en relación a las presuntas faltas por inasistencias injustificadas de la trabajadora Raquel Adriana Llanos Ballardo, concluyendo por la procedencia de iniciar proceso administrativo disciplinario;

Que, asimismo, del informe señalado se aprecia la existencia de posibles indicios de responsabilidad en los hechos imputados, por parte del Ing. Jushtinn Vaisman Gonzales, que amerita se efectúen las investigaciones correspondientes a fin de determinar la procedencia de iniciar proceso administrativo disciplinario;



Que el cuarto párrafo del numeral 8.1, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece como causal de abstención, en el numeral 5, "Cuando tuviere **o hubiese tenido en los últimos dos años, relación** de servicio o de **subordinación** con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente";

Que, en tal sentido, habiéndose presentado causales de abstención por parte de la Secretaría Técnica PAD Abog. Johanna Patrick Castillo Morales, así como por parte de la Secretaría Técnica PAD Suplente, Abog. Karen Magdiel Martínez Velasquez; resulta necesaria la designación del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría Técnica suplente Ad Hoc;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Designar al **Abog. JORGE JUAN DIONICIO ZEVALLOS**, como Secretario Técnico Suplente Ad Hoc, a fin que efectúe las investigaciones preliminares y emita el respectivo Informe de Precalificación, respecto del Ing. Jushtinn Vaisman Gonzáles, por supuesta responsabilidad administrativa disciplinaria.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica haga entrega del Expediente Administrativo sub materia, al servidor designado en el artículo precedente.

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ABOG. ROSA JULIANA LOMPARTE ROSALES**  
Gerente (e)

